

El Bolsón, 20 de abril de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “F.C.S. C/ R.M.G. S/ VIOLENCIA” (Expte. n° EB-00264-JP-2026).

Y CONSIDERANDO: Que se presenta en este acto M.G.R., a quien se informa -dando lectura- de la denuncia presentada.

Manifiesta al respecto que ese domingo por la noche él estaba en su casa. Recibió el llamado de C. para que le llevara la cama y fue a hacerlo. Tanto ella como los amigos le dijeron que se quedara en la casa, pero él prefirió irse.

Ya estando nuevamente en su casa, empezó a recibir mensajes de parte de C. cada vez más agresivos, inclusive metiéndose con cosas de la relación entre ellos que C. sabe que le hacen mal. Exhibe en este acto mensajes intercambiados en esa noche y también posteriores.

Fueron muchísimos mensajes y su respuesta era que se tranquilizara y que lo hablaban al día siguiente, pero ella continuó. Así fue hasta que él tomó la decisión de volver a casa de ella. Entiende ahora que fue una mala decisión y se avergüenza de haber hecho eso.

Días más adelante, ella continuó con mensajes, aún después de dictada la restricción de acercamiento. Hasta ayer mismo siguió escribiéndole.

Deja asentado que mientras estuvieron en pareja, C. era muy agresiva con él. Le rompió teléfonos y le dejó cicatrices por sus agresiones.

Manifiesta su convicción de que no tienen que tener ningún tipo de contacto más, porque esas conversaciones siempre terminan derivando en enfrentamientos entre ellos. Quiere lo mejor para ella y por eso se compromete a no molestarla.

Informa que tiene un hijo menor de edad (L.R., de 12 años de edad, DNI 53.473.676) y quisiera que también se lo preserve de este conflicto.

Que atento lo expuesto, entiendo necesario ampliar la restricción de acercamiento dictada dándole carácter recíproco. Al mismo tiempo, se incluirá a L. en estas medidas.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1º) Ampliar la restricción dictada mediante Sentencia 2026-I-180, del 13 de abril de 2026, dándole carácter recíproco e incluyendo además a L., quedando la medida redactada de la siguiente manera: "RESUELVO: 1º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo entre M.G.R. y C.S.F.. No podrá acercarse a menos de 300 metros de sus respectivas personas, donde quiera que estén; de sus viviendas y de sus lugares

de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de cualquier tipo y a través de cualquier plataforma, publicaciones en redes sociales o similares, escritos o difamaciones en forma presencial, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta, inclusive a través de otras personas o afectando sus bienes.

2º) No podrán acercarse al hijo de la otra parte, quedando en consecuencia prohibido el acercamiento de M.G.R. a T.S.F., así como de C.S.F. a L.R., todo ello bajo la misma modalidad del punto anterior.

3º) En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento en cualquiera de sus cláusulas, se aplicarán las sanciones contempladas en la ley de Violencia Familiar y en el Código Penal por el delito de desobediencia.

4º) Líbrese oficio a la Comisaría 12ª, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

5º) Hacer saber a las partes que una vez cumplidos los trámites legales, el presente expediente pasará a tramitar en el Juzgado de Familia N° 11 de El Bolsón (Ruta 40 y Juan B. Justo - Tel 4498954), donde deberán presentarse con el debido patrocinio letrado. En caso de no contar con fondos suficientes para afrontar el pago de un abogada/o particular, podrán solicitar atención de la Defensa Pública (Ruta 40 y Juan B. Justo - Tel 4491-998)".

Marcelo Muscillo

Juez de Paz